



Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025.

Ingeniera
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Calle 59 A bis No. 5- 53
Ciudad

Asunto: Comentarios al documento de propuesta regulatoria “*Actualización de la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes*”

Respetada ingeniera Bustamante,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al proyecto regulatorio del asunto, desde COLOMBIA MÓVIL S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración los mismos..

Evaluando los documentos publicados para revisión y análisis de los grupos de interés, valoramos el esfuerzo de la Comisión para armonizar la normatividad vigente en lo que concierne a la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes y la Alerta Rosa, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución CRC 6141 de 2021, la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, normas que establecen disposiciones y procedimientos con el mismo propósito. Así mismo, reiteramos nuestro compromiso como empresa de telecomunicaciones para apoyar activamente los procesos de búsqueda, localización, identificación, recuperación y restauración de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

A través de nuestras redes de comunicación, estamos comprometidos a facilitar herramientas que contribuyan a la conectividad y la información oportuna, fortaleciendo las capacidades de las autoridades y organizaciones encargadas de la protección de los derechos humanos. Nuestra infraestructura y servicios se ponen al servicio de la comunidad, garantizando que, en momentos de crisis, la tecnología sea una aliada en la recuperación y restitución de derechos fundamentales.

OBSERVACIONES GENERALES

- Término para la exigibilidad de las obligaciones de los PRSTM.



Consideramos que, bajo el alcance del proyecto en referencia, no debe avanzarse en la implementación de la plataforma técnica de notificaciones de alertas hasta que se sancione la Ley de qué trata el “Proyecto de ley 266 de 2023 cámara - 285 de 2024 senado, por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia, ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, hoy día en revisión de la Corte Constitucional (Expediente PE0000059). Lo anterior debido a que, el proyecto de ley en curso modifica condiciones técnicas definitivas para el desarrollo de la plataforma de integración como lo son, la información que se difundirá (foto, descripción, última ubicación) y su formato; aunque la Ley Sara Sofía ya fue aprobada en el Congreso, al ser una ley estatutaria aún está pendiente de revisión. En este orden de ideas, sería una equivocación avanzar en la implementación de la plataforma técnica de notificaciones cuando aún hay condiciones técnicas en proceso de definición por parte del Estado, que tienen el potencial de modificar el alcance técnico de la plataforma definitiva.

Por otra parte, en el borrador de resolución se modifica el plazo actual de implementación del Sistema de Emergencia Nacional pasando de 12 meses a 6 meses, comedidamente solicitamos que se mantenga el plazo de 12 meses, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Ley 2326 de 2023, en el literal b) del parágrafo del artículo 2, **fijó un plazo de 6 meses para que los PRSTM adecúen sus redes** con el fin de garantizar la difusión de la Alerta Rosa, **de conformidad con la reglamentación emitida por la CRC.**

Asimismo, el Decreto 1428 de 2024 indica que la difusión de la alerta rosa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria, a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, **de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.**

Por otra parte, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1978 de 2019, la CRC expidió la Resolución No. 6141 de 2021, *“por medio de la cual se adiciona el Título XIII a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se reglamenta la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes”*, estableciendo en el artículo 10 un periodo de 12 meses para la exigibilidad de las obligaciones a cargo de los PRSTM contados a partir del inicio de las actividades de implementación de la plataforma de agregación:

“ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. <Obligaciones previstas en los artículos <14.1.4.1> y <14.1.4.2> del Capítulo 1 del Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, solo serán exigibles a los PRSTM una vez transcurran doce (12) meses contados a partir de la fecha en la que la CRC informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de doce (12) meses previstos en este artículo los PRSTM deberán efectuar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el

cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil.” (NSFT)

En consecuencia, se observa que la **Ley 2326 de 2023**, por un lado estableció un plazo de seis (6) meses para la adecuación de las redes, en los términos de la reglamentación expedida por la CRC y por otro lado, el **Decreto 1428 de 2024** dispuso que la implementación de sus disposiciones debía igualmente sujetarse a lo regulado por la CRC, autoridad que, mediante la **Resolución 6141 de 2021**, había previsto un plazo de doce (12) meses para su implementación, reconociendo que dicho término comprendía las actividades que son necesarias e indispensables para que la difusión de las alertas se generen de manera adecuada.

En este sentido, se considera que la expresión “**adecuar las redes**” hace referencia únicamente a una de las actividades del proceso de implementación, más no lo agota, por tanto consideramos necesario que la CRC debe armonizar las dos normas.

Entendiendo que la finalidad última del presente proyecto consiste en **garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil, a efectos de emitir la Alerta Rosa**, y para ello es preciso que se consideren todas las actividades que hacen parte del proceso de implementación conforme se desarrolla a continuación:

Actividad	Tiempo estimado
Proceso de compras para seleccionar el proveedor	3 meses
Proceso de contratación	2 meses
<u>Implementación técnica (adecuar las redes)</u>	<u>6 meses</u>¹
Desarrollo del protocolo de pruebas de la implementación	1 mes
Total	12 meses

Tabla 1

Por lo anterior, se advierte que resulta inviable ejecutar todas las gestiones que demanda la implementación del sistema de Alerta Rosa en un plazo de seis (6) meses, toda vez que no sería posible garantizar, en debida forma, la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil. En consecuencia, **solicitamos que se mantenga el plazo de doce (12) meses**, previsto en la reglamentación expedida por la CRC, el cual se ajusta a la complejidad técnica y operativa del proceso de implementación antes mencionado.

¹ Plazo otorgado por la ley para adecuar las redes, es decir adelantar la implementación técnica necesaria.

Así mismo, se solicita a la Comisión tener presente que sólo es posible iniciar las actividades mencionadas en la Tabla 1, cuando TIGO reciba el detalle de las condiciones técnicas que se implementarán en la Plataforma de Agregación. Dicho insumo es clave para iniciar con el proceso de compras, ya que se tendrá que buscar en el mercado un proveedor que adecue nuestras redes a partir de las condiciones técnicas que serán configuradas en la Plataforma de Agregación; sin este insumo, es imposible realizar ajustes a nuestra red ya que se comprometería la interoperabilidad entre la plataforma de agregación y la red de Tigo.

De igual manera, estimamos pertinente precisar que la fijación de un término de doce (12) meses para la implementación no implica desconocimiento alguno ni contravención del párrafo del artículo 2° de la Ley 2326 de 2023, sino que, por el contrario, constituye una interpretación armónica de la ley con la potestad regulatoria otorgada a la CRC, tanto en la Ley como en el Decreto.

Así las cosas, por parte de TIGO se considera que el plazo de 12 meses es prudente, siempre y cuando se inicien las mesas de trabajo con todos los actores mencionados en la Ley 2326 de 2023 y en el Decreto 1428 de 2024, de manera que se pueda conocer con suficiente antelación, los lineamientos y procedimientos definidos por el agregador de la alerta rosa.

- **Difusión boletín Alerta Rosa**

Respecto a la difusión del boletín de la Alerta Rosa, es importante resaltar que esta acción sólo puede llevarse a cabo una vez se finalice toda la implementación del sistema CBS incluida la etapa de pruebas, es decir, una vez TIGO haya logrado integrarse con la Plataforma de Agregación, lo anterior teniendo en cuenta que algunos datos relacionados en la información contenida en el boletín de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres debe dárseles el tratamiento de confidencial, pues tal como lo señala el artículo 2.2.2.8.2.2 del mencionado decreto es necesario suministrar en el reporte datos sensibles de la familia, tales como datos de contacto, direcciones exactas e información relacionada con antecedentes familiares, que eventualmente podrían poner en riesgo al menor o a la familia. Es importante precisar que el contenido del boletín no es de nuestra responsabilidad ni será sujeto de análisis previo al envío.

Si el procedimiento se implementa sin el sistema tecnológico de soporte y sin las validaciones necesarias, puede materializarse el riesgo de que se generen alertas erradas. Este hecho podría causar el efecto contrario al requerido por el sistema de alerta, haciendo que la población pierda confianza en el mecanismo y deje de reaccionar ante alertas reales, lo que pondría en entredicho su efectividad así como la de las entidades que lo administran.

De ser el caso, es necesario incluir en el protocolo de actuación de la Alerta Rosa establecido en el artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1428 de 2024 un procedimiento para el envío del boletín a través de mecanismos seguros, garantizando la confidencialidad y el tratamiento de datos conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual debe ser precedido de mesas técnicas conjuntas entre el agregador de alertas y los PRSTM para definir los protocolos de intercambio de información, entre tanto se cuenta con el sistema automático.

Consideramos que una medida de control efectiva es que dicho boletín cuente con un documento soporte firmado por el representante legal o a quien este delegue, de la entidad a cargo de la plataforma de agregación de alertas, o actividad similar, de manera que se certifique el cumplimiento de los criterios de activación de la alerta rosa establecidos en el artículo 2.2.2.8.3.12 del Decreto 1428 de 2024.

COMENTARIOS AL ARTICULADO

RESPECTO DE LA SECCIÓN 3 – AGREGADOR DE ALERTAS

En línea con los argumentos presentados en el inciso **“Difusión boletín alerta rosa”** Se propone agregar el siguiente párrafo:

Parágrafo 2. La entidad pública o privada que ejercerá las funciones de Agregador de Alertas deberá garantizar la inclusión de un procedimiento para el envío del boletín alerta rosa a través de mecanismos seguros, garantizando la confidencialidad y el tratamiento de datos conforme a las disposiciones legales vigentes, lo anterior en el marco del protocolo de actuación de la alerta rosa establecida en el artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1428 de 2024, entre tanto se cuenta con el sistema automático.

Por su parte, el boletín de alerta rosa debe estar debidamente firmado por el representante legal de la entidad a cargo de la plataforma de agregación de alertas o a quien delegue, certificando el cumplimiento de los criterios de activación de la alerta rosa establecidos en el artículo 2.2.2.8.3.12 del Decreto 1428 de 2024.

RESPECTO A LA SECCIÓN 4 – PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

En línea con los argumentos presentados en el inciso **“Término para la exigibilidad de las obligaciones de los PRSTM”** Se propone ajustar el artículo 14.1.4.1.2 en los siguientes términos:

14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión a sus usuarios de los mensajes del Boletín de Alerta Rosa Nacional recibidos del Agregador de Alertas. La implementación del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa en lo que concierne al PRSTM se realizará en un periodo no superior a doce (12) meses, los cuales incluyen los seis (6) meses de adecuación técnica de las redes y serán contados a partir del informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.3.1.24. del Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016. A esta comunicación escrita, se deberá adjuntar el anexo técnico con el que se contrató el proceso de adquisición de la plataforma de agregación.

RESPECTO AL ARTÍCULO 14.1.4.2 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA

Se propone incluir el siguiente texto en el numeral correspondiente:

14.1.4.2.3. Respecto de la información que será incluida en la alerta de notificación, en línea con la estandarización del formato de reporte de la alerta rosa, el mensaje incluirá la información que acorde con los estándares definidos pueda ser soportada sobre las capacidades de la red móvil desplegada por el operador.

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCION 6141 DE 2021.

Se propone ajustar el artículo 10 en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.** Las obligaciones previstas en los artículos **13.1.4.1 y 13.1.4.2** **14.1.4.1 y 14.1.4.2** del Capítulo 1 del Título **XIII XIV** de la Resolución CRC 5050 de 2016, sólo serán exigibles a los PRSTM una vez transcurran **doce (12)** meses contados a partir de la fecha en la que la FGN o la entidad que se desempeñe como **Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa** informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de **doce (12)** meses previstos en este artículo los PRSTM deberán **implementar lo que les concierne en el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, los cuales incluyen los seis (6) meses de** adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil. **Este plazo se contará a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación**



Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación; teniendo en cuenta el informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, de que trata el numeral 14.1.3.1.24. del presente acto administrativo.»

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta en el desarrollo del proceso normativo.

Cordial saludo,
VIAFIRMA COLOMBIA - 9014654196
Firma con certificado digital de Ana Marina Jiménez
CJW3-FOAG-OF1O-TRQB-7175-9183-8581-21

29/09/2025 17:10:58 COT -05



ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA
Vicepresidente Asuntos Corporativos

